



Nuevo León
GOBIERNO DEL ESTADO

METODOLOGIA PARA INDICADORES DE DESEMPEÑO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO



SUBSECRETARÍA DE EGRESOS

DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTROL PRESUPUESTAL

31 de Octubre de 2018

MARCO NORMATIVO ESTATAL

LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

Artículo 73. El Ejecutivo del Estado impulsará, en aquellos programas que así lo requieran y sea factible, la perspectiva de igualdad género así como otras categorías de perspectiva, de manera gradual y transversal, a través de la incorporación de éstas en el diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de resultados de los programas de gobierno.

Artículo 79. La Secretaría será la instancia técnica a que se refiere el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por lo que desarrollará, administrará y operará el Sistema de Evaluación del Desempeño, conforme a lo establecido en los artículos 20 al 25 de los Lineamientos.

LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Artículo 18 Bis. El Estado impulsará la igualdad entre mujeres y hombres a través de la incorporación de la perspectiva de equidad de género en la planeación, diseño, elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto a través de las unidades ejecutoras del gasto.

Los titulares de las dependencias y entidades, serán responsables de que se ejecuten con eficiencia, eficacia, efectividad y perspectiva de equidad de género, las acciones previstas en sus respectivos programas y presupuestos.

Artículo 62.- La evaluación financiera podrá abarcar, entre otras cuestiones, el análisis de:

- i) La incorporación de las perspectivas de equidad de género en los programas, proyectos y acciones por parte de las entidades a que se refiere el artículo segundo de esta Ley

LINEAMIENTOS GENERALES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL PRESUPUESTO POR RESULTADOS (PpR) Y EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO (SED), (LOS LINEAMIENTOS)

Artículo 14. Las dependencias, entidades y tribunales administrativos deberán atender lo dispuesto en el Artículo 18 Bis de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, con el objeto de que en sus respectivos PP se ejecuten con eficiencia, eficacia, calidad y pertinencia la perspectiva de igualdad de género.

Artículo 15. Las MIR de los PP que identifiquen como población objetivo a personas de ambos sexos deberán de:

- a) Elaborar registros administrativos donde la población objetivo se desagregue por sexo y grupo de edad.

- b) Incorporar indicadores de desempeño con la perspectiva de igualdad de género, conforme se establece en el Anexo Único de los presentes Lineamientos.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO

Artículo 4. Compete al Secretario ejercer las siguientes atribuciones:

- XIX. Planear, dirigir, coordinar y evaluar las actividades y cumplimiento de las atribuciones que correspondan a la Secretaría, conforme a las disposiciones legales respectivas.

Artículo 8. Además de las señaladas en el artículo 6, le compete a la Subsecretaría de Egresos ejercer las siguientes atribuciones:

- VI. Elaborar los lineamientos, sistemas y procedimientos para la implementación del Presupuesto por Resultados y el Sistema de Evaluación de Desempeño;

Artículo 13. Además de las señaladas en el artículo 7, le corresponde a la Dirección de Presupuesto y Control Presupuestal ejercer las siguientes atribuciones:

- V. Formular los lineamientos para cada una de las etapas del ciclo presupuestario (planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas) en el marco de la Gestión para Resultados (GpR).
- XVIII. Aprobar los indicadores del desempeño relativos a los Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales de las dependencias y entidades, conforme a las disposiciones que se establezcan para tal efecto.
- XXI. Publicar y actualizar los manuales y/o documentos de referencia que sirvan de consulta a las dependencias, entidades y tribunales administrativos para la operación de los diferentes instrumentos que integran el Sistema de Evaluación del Desempeño

DISPOSICIONES GENERALES

1. La Metodología de Marco Lógico sugiere que por cada nivel de objetivo solo se debe incorporar un indicador para su monitoreo; siendo éste el más relevante, preponderante y estratégico posible; por tanto, dicha desagregación no debe aplicarse en el Programa Presupuestario (PP) o en su matriz de indicadores de resultados (MIR).
2. Para efectos de cumplir las distintas disposiciones establecidas en la normativa estatal se establece un Tablero de Indicadores con Perspectiva de Igualdad de Género, para los PP y sus MIR que así lo requieran, y sea financiera, económica y técnicamente factible, y el cual se considerará como un elemento programático que forme parte de los instrumentos públicos de monitoreo y evaluación del desempeño.
3. El Tablero de Indicadores con Perspectiva de Igualdad de Género será establecido al nivel del objetivo de PROPÓSITO de aquel Programa Presupuestario (MIR) cuando a este nivel de objetivo se permita identificar a la persona beneficiaria de los bienes y servicios que entregue a nivel de COMPONENTES
4. Dado que los indicadores establecidos en la MIR a nivel de FIN y PROPÓSITO son estratégicos, es decir, miden el grado de cumplimiento de los objetivos de los PP, la identificación de la perspectiva de género a nivel PROPÓSITO establece el impacto estratégico que debe tener el PP para apoyar este enfoque transversal.
5. El Tablero de Control utilizará el indicador de desempeño a nivel de PROPÓSITO y se dividirá para identificar el impacto diferenciado entre mujeres y hombres.
6. El Tablero de Control incorporará un indicador de igualdad de género (IIG) a través de una razón de mujeres y hombres atendidos por el PP.
7. Para los efectos de los numerales 5 y 6, las dependencias, entidades y tribunales administrativos utilizarán como fuente de información los registros administrativos contruidos de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de los Lineamientos.
8. Los siguientes rangos serán utilizados para medir el nivel de igualdad de género señalada por medio del IIG:

RANGO	NIVEL
$0.82 \leq IIG < 1.22$	OPTIMO
$0.54 \leq IIG < 0.82$ ó $1.22 \leq IIG < 1.86$	ADECUADO
$0.33 \leq IIG < 0.54$ ó $1.86 \leq IIG < 3$	DEBIL
$0.18 \leq IIG < 0.33$ ó $3 \leq IIG < 5.66$	DEFICIENTE
$IIG < 0.18$ ó $IIG \geq 5.66$	NULO

9. Los Tableros de Control deberán ser completados por las dependencias, entidades y tribunales administrativos de manera anual. La información deberá ser enviada a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado durante el mes siguiente al cierre del ejercicio fiscal correspondiente.
10. No obstante el numeral 9, las dependencias, entidades y tribunales administrativos deberán remitir la información de los Tableros de Control correspondiente al ejercicio fiscal 2017 a más tardar 30 días naturales posteriores a la fecha de la reunión informativa de esta metodología.
11. Corresponde a la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias, la interpretación de la presente metodología y la resolución de los casos no previstos en los mismos.

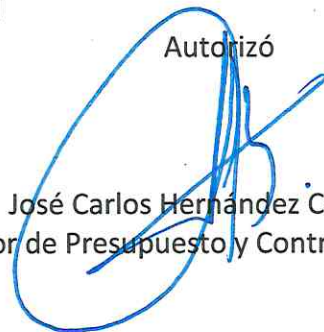
FORMALIZACIÓN

Elaboró



Rodolfo Gallardo Lara
Coordinador de la Unidad Técnica de Monitoreo
y Evaluación

Autorizó



José Carlos Hernández Caballero
Director de Presupuesto y Control Presupuestal